

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00043 00

Teniendo en cuenta que la sociedad FC Faucets de Colombia S.A.S., fue admitida en trámite de reorganización por la Superintendencia de Sociedades en auto del 30 de enero de 2023, en atención a lo manifestado en memorial anterior por la ejecutante en relación con su interés por continuar el proceso ejecutivo contra los demandados CARLOS RENE VELASQUEZ ARENILLAS y MARIA GABRIELA COLINA ALDANA y de cara a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”

¹ Estado electrónico del 19 de abril de 2023

El Juzgado **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR la nulidad de lo actuado en el presente proceso desde el auto que libró mandamiento de pago y el que decretó medidas cautelares del 9 de marzo de 2023, inclusive, por ser posteriores a la admisión del trámite de reorganización, **pero, únicamente respecto de la sociedad en reorganización FC Faucets de Colombia S.A.S.**

Segundo.- TENER en cuenta las manifestaciones de la parte ejecutante, por lo cual se continuará la ejecución respecto de los demandados CARLOS RENE VELASQUEZ ARENILLAS y MARIA GABRIELA COLINA ALDANA.

Tercero.- Por secretaría remítase vínculo de acceso al expediente a la Superintendencia de Sociedades como juez concursal para que tenga en cuenta el crédito aquí pretendido.

Téngase en cuenta que a la fecha no hay medidas cautelares practicadas sobre el patrimonio de la concursada, **secretaría elabore los oficios teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.**

Se EXHORTA al ejecutante proceder a la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437b62f0734a8e53397b650d7f0ba6568ec42702309cb88ea05194d200b4207d**

Documento generado en 18/04/2023 08:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>